

**SOBRE ADAPTACION DE MOTORES DE VEHICULOS PARA EL USO DE GAS
LICUADO DE PETROLEO (GLP)**

(Publicado en el Diario Oficial el 16 de Enero de 2001)

Núm. 227.- Santiago, 6 de diciembre de 2000.- Visto: Las leyes números 18.290, 18.502 y 18.696; los decretos números 156, de 1990; 212, de 1992 y 55, de 1998, todos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Transportes

DECRETO:

Artículo único. Las disposiciones sobre adaptación de motores de vehículos para el uso de gas natural comprimido (GNC), contempladas en los decretos números 55, de 1998, modificado por los números 126, del mismo año y 131, de 2000 y en el decreto número 156, de 1990, todos del ministerio referido, se aplicarán en los mismos términos a los vehículos cuyos motores hayan sido adaptados para el uso de gas licuado de petróleo (GLP).

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE.- RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República.- Carlos Cruz Lorenzen, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.